

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 254 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel Agruña Benito y doña Danny Carranza Lau, contra la empresa "Alquilasa, Sociedad Anónima", sobre extinción, se ha dictado sentencia de fecha 15 de julio de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Manuel Agruña Benito, doña Danny Carranza Lau y doña Mercedes Calvo Santaella, frente a "Alquilasa, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro improcedente el despido de los trabajadores y siendo imposible la readmisión declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la empresa demandada a que les indemnice con las sumas siguientes, así como el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución:

A favor de don José Agruña Benito: indemnización 2.202,18 euros y salarios desde la fecha del despido (26 de enero de 2009) hasta hoy, a razón de 39,15 euros por día.

A favor de doña Danny Carranza Lau: indemnización, 17.518,87 euros y salarios desde la fecha del despido (26 de enero de 2009) hasta hoy, a razón de 42,47 euros por día.

A favor de doña Mercedes Calvo Santaella: indemnización, 33.862,50 euros y salarios desde la fecha del despido (26 de enero de 2009) hasta hoy, a razón de 72,24 euros por día.

Y debo absolver al Fondo de Garantía Salarial de la presente demanda, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito.

Siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros, ambas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta abierta a tal efecto en "Banesto", y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alquilasa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.176/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 436 de 2009-MO de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Isabel Diestro Trueba, contra la empresa "Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Móstoles, a 15 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 9 de septiembre de 2009, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta primera, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admite por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de la demanda sobre la comparecencia a juicio del demandante asistido de letrado.

En relación al interrogatorio de las partes, ha lugar y se requiere al legal representante de la empresa demandada a fin de que comparezca el día y hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

En relación con la documental solicitada, ha lugar y se requiere a la empresa deman-

dada para que en el día del juicio aporte los documentos indicados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.597/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 211 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Peñalver Mena, contra don Francisco Javier Rodríguez Perdiguero, "Matricería Roda, Sociedad Limitada", y "Técnicas Industriales Tromeces, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva invocada por "Técnicas Industriales Tromeces, Sociedad Limitada", y estimando la demanda interpuesta por don Luis Peñalver Mena, contra "Matricería Roda, Sociedad Limitada", "Técnicas Industriales Tromeces, Sociedad Limitada", y don Francisco Javier Rodríguez Perdiguero, en reclamación por despido, debo declarar y declaro nulo el despido de que fue objeto el demandante con efectos de 31 de diciembre de 2008, condenando solidariamente a las citadas empresas y persona demandadas a la inmediata readmisión del actor a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia (con exclusión del período a que se ha hecho referencia), y que al día de hoy ascienden a 3.841,20 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días si-